



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL



RESOLUCIÓN

**RESOLUCION No 2051
24 de Abril de 2018**

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTION DE MATRICULA OFICIAL EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PERIODO LECTIVO 2019”

El Secretario de Educación Municipal de Palmira en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que el inciso tercero del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia ordena que “El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la Educación, que será obligatoria entre los cinco (05) y quince (15) años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de pre-escolar y nueve de Educación Básica”.

Que es responsabilidad del Estado velar por la calidad en la prestación del servicio y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños, las niñas y jóvenes dentro del sistema escolar

Que el artículo 18 de la Ley No.115 del 08 de febrero de 1994 se colige que: “... La ampliación de la Educación Preescolar debe ser gradual a partir del cubrimiento del ochenta por ciento (80%) a partir del grado obligatorio de preescolar establecido por la Constitución y al menos el ochenta por ciento (80%) de la Educación Básica para la población entre seis (06) y quince (15) años”.

Que el artículo 46 de la Ley No.115 del 08 de febrero de 1994, reglamentado por el Decreto No. 2082 del 18 de noviembre de 1996, determina la integración al servicio educativo para los niños, las niñas y jóvenes con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas y/o emocionales.

Que la Resolución No. 2565 del 24 de octubre de 2003, establece parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales.

Que el Decreto No.366 de 2009 reglamenta la organización de servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva

Que el artículo 95 y 171 de la Ley No.115 del 08 de febrero de 1994, establece que la matrícula formaliza la vinculación del educando a la Institución Educativa y se realiza por una sola vez y se renueva para cada periodo lectivo.

Que el artículo 96 de la Ley No.115 del 08 de febrero de 1994, establece que la reprobación de un determinado grado por primera vez no será causal de exclusión del respectivo establecimiento. (Decretos No. 2565 y 366 de 2009- NEE).

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley No.715 de diciembre 21 de 2001, es competencia de los distritos y municipios certificados “7.1 Dirigir, planificar y prestar el Servicio en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley” y “7.6. Mantener la actual cobertura y propender por su ampliación”.

Que el artículo 27 de la Ley No.715 de diciembre 21 de 2001 establece que los municipios certificados prestarán el servicio público de la educación a través de las Instituciones Educativas Oficiales. Podrán cuando se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado.



Tdk



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL



RESOLUCIÓN

contratar la prestación del Servicio con entidades Estatales o no Estatales, que presten Servicios, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Decreto No.2355 de 2009 reglamenta la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas.

Que el artículo 16 del Decreto No.3011 del 19 de diciembre de 1997 establece como edad para el ingreso a la Educación Básica Formal de adultos los trece (13) años, para quienes no han ingresado a ningún grado de la Educación Básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados, y los quince (15) años o más, para quienes hayan finalizado el ciclo de Básica Primaria. De igual manera el artículo 23 de la citada norma establece la oferta de Educación Media Académica a los adultos que hayan obtenido el certificado de estudios de bachillerato básico o a las personas de 18 años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de Educación Básica.

Que la Directiva Ministerial No.14 fechada 8 de julio de 2004 establece orientaciones para la administración de programas de alfabetización y educación básica y media para jóvenes y adultos.

Que para garantizar la optimización en la administración de los recursos humanos, el Decreto No.3020 del 10 de diciembre de 2002, establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal Docente y Administrativo del Servicio Educativo Estatal que presta las Entidades Territoriales.

De igual manera mediante el Decreto No.4313 de diciembre 21 de 2004, se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, estableciendo en sus artículos 1 y 2 que los municipios certificados podrán celebrar contratos con personas Jurídicas de derecho público o privado, de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio educativo en los Establecimientos Educativos Estatales de su jurisdicción.

Que la municipalidad ha establecido la vinculación de los niños, niñas y jóvenes en situación de desplazamiento a las Instituciones Educativas del Estado, y en el sector donde ellos demanden de estos servicios, previa certificación de la red de solidaridad, atemperándose a lo establecido en el Decreto No.250 del 07 de febrero de 2005 y en la Ley No.387 del 18 de julio de 1997 en su artículo 19 numeral 10.

Que la Ley No.1098 de 2006 expide el código de la infancia y la adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizar el servicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

Que la Resolución No.66 de marzo 19 de 2003 y el Decreto No.1526 del 24 de julio de 2002, establecen la obligatoriedad del reporte de información al ente territorial.

Que mediante las Resoluciones No.2620 del 01 de septiembre de 2004 y la No. 2533 del 29 de junio de 2005, se establecen las directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado, menores de edad e hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley.

Que el Decreto No.1290 de 2009 garantiza la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.



Handwritten signature or initials.

RESOLUCIÓN

Que a fin de coordinar el proceso de ampliación de cobertura educativa en los distintos niveles de gestión (Institución Educativa, Municipio) es indispensable la definición de directrices, criterios y procedimientos para la Inscripción, asignación de cupos y matrícula.

Que para fortalecer el proceso de atención a la demanda educativa en el municipio de Palmira, se requiere estandarizar procesos y procedimientos para el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo en condiciones de eficiencia y equidad.

Que para garantizar la eficiencia en la distribución y aplicación de los recursos del sistema general de participaciones en las entidades territoriales es necesario organizar, consolidar y validar la información relacionada con la oferta y la demanda de cupos escolares.

Que es necesario determinar lineamientos generales para planificar la atención de la demanda educativa para el año lectivo 2016-A en el municipio de Palmira, optimizando la capacidad instalada de las Instituciones Educativas Oficiales y proyectando la ampliación de cobertura en cada uno de los niveles de Educación Pre- Escolar, Básica y Media.

Que mediante la Resolución No. No.5360 del 07 de septiembre de 2006 se organizó el proceso de matrícula de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas, pero dada la necesidad de implementar el proceso acorde con las demás actividades necesarias para articular la gestión, se hizo necesario expedir nueva reglamentación acorde a los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional por lo cual se profirió la Resolución No.07797 fechada 29 de mayo de 2015 que modifica la anterior.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Objeto, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución No. 07797 expedida el 29 de mayo de 2015 por el Ministerio de Educación Nacional "Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas" determinar a través del presente cronograma, las directrices, criterios y procedimientos para su debida organización con el fin de garantizar la prestación del servicio de manera oportuna, con calidad, equidad y eficiencia, asegurando el acceso y la permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adultos de la población Palmira en los niveles de Preescolar, Básica y Media de nuestro sistema educativo.

ARTICULO 2: Ámbito de aplicación. Aplica para todas las ETC, las Instituciones Educativas Oficiales, y en los establecimientos Educativos no oficiales para el caso de reporte de matrícula, y a los padres de familia y acudientes

ARTICULO 3: Definición. El proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los alumnos al sistema educativo oficial.



RESOLUCIÓN

CAPITULO II DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA

ARTÍCULO 4: Responsables del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa: Son los siguientes:

1. Las Entidades Territoriales Certificadas -ETC-
2. El (La) Rector(a) o Director(a) del Establecimiento Educativo Oficial
3. El personal administrativo adscrito a la ETC y/o en el establecimiento Educativo Oficial de reportar la información en el **Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT-**, **Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar -SIMPAD-** Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa **-SICIED-**, o aquellos que lo sustituyan.
4. Los padres de familia o acudientes.

ARTICULO 5: Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.
2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo estatal.
3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal.
5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.
6. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional — MEN, la información establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6: *Competencias de los(as) rectores(as) y directores(as) de los establecimientos educativos estatales. Estarán a cargo de:*

1. **Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.**
2. **Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.**
3. **Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.**
4. **Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.**
5. **Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.**
6. **Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.**
7. **Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT.**

ARTICULO 7: *Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT y SIMPADE.* El personal administrativo de los establecimientos educativos estatales encargado de cargar la información en el **SIMAT y en el SIMPADE**, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus, reces, en la materia.

ARTICULO 8: *Competencia de los padres de familia o acudientes.* Los padres de familia o acudientes de los estudiantes, estarán a cargo de:

1. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.

RESOLUCIÓN

2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos.
3. Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
4. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo estatal.
5. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la ETC, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.
6. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo estatal.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

ARTICULO 9: *Directrices para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa.*

Las ETC aplicarán las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos estatales, el recurso humano disponible y los recursos financieros asignados.
3. Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal. No obstante, podrá definir que sus establecimientos educativos estatales realicen exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
4. Generar las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.
5. Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas que atienden a esta población.
6. La asignación de cupo y la matrícula en el sector estatal, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o 'servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
7. La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de modalidades educativas como: educación presencial, semi-escolarizada, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos, entre otros, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa para la población escolar.
8. Contratar la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones en la oferta estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. La oferta educativa para la prestación del servicio debe ser diversa e incorporar alternativas para la educación regular y los modelos educativos flexibles.

ARTICULO 10: *Orden de Prioridad.* Las ETC en su proceso de gestión de la cobertura educativa, garantizarán el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

Fidel



RESOLUCIÓN

A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos

1. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en éste.
2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado.

B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:

1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (jóvenes entre los 14a los 18 años), en estos casos, la ETC seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
8. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
9. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

ARTICULO 11: *Confidencialidad.* Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

CAPÍTULO IV ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA

ARTICULO 12. *Definición de las etapas del proceso de gestión de cobertura educativa.* Las ETC tendrán las siguientes etapas dentro del proceso de gestión de cobertura educativa:

1. Planeación.
2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
- 4. Matrícula.**
5. Auditoría de la ETC.

ARTICULO 13. *Etapas de Planeación.* La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo estatal bajo la jurisdicción de cada ETC. Como resultado de esta etapa de planeación, la ETC tiene como responsabilidad, expedir anualmente el acto administrativo donde define las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo estatal, de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 32 de la presente Resolución.



Handwritten signature or initials.



RESOLUCIÓN

ARTICULO 14. *Etapas de capacidad institucional y proyección de cupos.* La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar en cada establecimiento educativo estatal, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa estatal.
2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo estatal de la jurisdicción de cada ETC, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
3. Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.
4. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.

ARTICULO 15. *Responsabilidades de las ETC en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos.* Son responsabilidades de la ETC en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, las siguientes:

1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo estatal.
2. Reportar la información de infraestructura del establecimiento educativo estatal en el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa — SICIED y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
3. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
4. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3020 y 1850 de 2002 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de que trata el artículo 32 de la presente Resolución.
5. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos estatales para la ejecución de esta etapa.
6. Asesorar a los establecimientos educativos estatales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
7. Asistir continuamente a los establecimientos educativos estatales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
8. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO 16. *Responsabilidades de los(as) rectores(as) o directores(as) de los establecimientos educativos estatales en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos.* Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la entidad territorial e informarle a las ETC el déficit de cupos.
2. Proponer a la ETC las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal.
3. Ejecutar de manera articulada con la ETC, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales.



Felipe

RESOLUCIÓN

ARTICULO 17. *Etapa de solicitud y asignación de cupos educativos.* La etapa de solicitud y asignación de solicitud de cupos educativos tiene como objetivos:

1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo estatal.
2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.
3. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo estatal, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina la ETC.
4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.

ARTICULO 18. *Responsabilidades de la ETC en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos.* Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos estatales.
3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos estatales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información.
5. Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.
6. Entregar a los establecimientos educativos estatales, el listado de los estudiantes asignados a dicho establecimiento.

ARTICULO 19. *Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos.* Los(as) rectores(as) o directores(as) de los establecimientos educativos estatales, tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
2. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1290 de 2009, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
3. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.

ARTICULO 20. *Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos.* Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la ETC, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

ARTICULO 21. *Etapa de Matrícula.* La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
4. Determinar la población matriculada.

ARTICULO 22. *Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas en la etapa de matrícula.* Las ETC tendrán como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula, liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

F. 12

RESOLUCIÓN

ARTICULO 23. *Responsabilidades de los(as) rectores(as) o directores(as) de los establecimientos educativos estatales en la etapa de matrícula.* Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de alumnos activos.
2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
3. Registrar en el SIMAT cada matrícula.

ARTICULO 24. *Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de matrícula.* Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

1. Entregar en el establecimiento educativo estatal la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
2. Actualizar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.

ARTICULO 25. *Novedades de retiro de estudiantes.* Las ETC y los(as) rectores(as) de los establecimientos educativos estatales registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de la otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o del establecimiento educativo estatal, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
3. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la ETC o el MEN evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó.

Parágrafo. En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la ETC o el establecimiento educativo estatal, se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT. La ETC o el establecimiento educativo estatal receptora del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

ARTICULO 26. *Etapas de Auditoría de la ETC.* La etapa de auditorías de la ETC tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos estatales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.

ARTICULO 27. *Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas en la etapa de auditoría de la ETC.* Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos estatales focalizados.,.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
4. Proponer al establecimiento educativo estatal planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.

RESOLUCIÓN

ARTICULO 28. *Responsabilidades de los(as) rectores(as) o directores(as) de establecimientos educativos estatales en la etapa de auditoría de la ETC.* Los rectores y directores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría de la ETC:

1. Proveer toda la información requerida por la ETC para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la ETC el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la ETC, como resultado de la auditoría.

CAPÍTULO V REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

ARTICULO 29. *Reportes de información.* El reporte de información tiene como objetivos:

1. Obtener la información registrada en los sistemas **SIMAT, SIMPADE y SICIED.**
2. Cuantificar la población educativa atendida en el territorio nacional para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.
4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en las ETC.
5. Identificar la población en riesgo de deserción en SIMPADE.
6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo estatal.

Parágrafo. Las ETC que no realizan actualmente el proceso de gestión de cobertura en el SIMAT adelantarán las gestiones necesarias para que a más tardar al finalizar el año 2016 se encuentre sincronizado su sistema propio de información con el SIMAT, con el fin de que el reporte de información sea en tiempo real a través del Webservice del MEN.

ARTICULO 30. *Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información.* Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.
4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.
5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
6. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 32 de la presente Resolución:
 - a. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la Cobertura educativa en la ETC.
 - b. Proyección de cupos.
 - c. Solicitud de cupos.
 - d. Inscripción de alumnos nuevos.
 - e. Reporte de información de matrícula.
7. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE y SICIED.

ARTICULO 31. *Responsabilidades de los(as) rectores(as) o directores(as) de los establecimientos educativos estatales con los reportes de información.* Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. **Reportar la matrícula en el SIMAT.**
2. **Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT.**
3. **Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE.**

RESOLUCIÓN

ARTICULO 32. Cronograma. Los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa, según su competencia, deberán cumplir en cada anualidad con el siguiente cronograma de actividades:

CRONOGRAMA CALENDARIO A

	ETAPAS Y ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACION
1	Análisis de los requerimientos de la información y metodologías necesarias para desarrollar el proceso de gestión de cobertura educativa.	Hasta 27 Abril 2018	
2	Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de Cobertura Educativa	Hasta 27 Abril 2018	
3	Reporte del acto administrativo	Hasta 15 Junio 2018	
4	Capacidad institucional y proyección de cupos	07 Mayo 2018	31 Agosto 2018
5	Estrategias de ampliación de Cobertura Educativa.	05 Junio 2017	31 Agosto 2018
6	Reporte de proyección de cupos	Hasta 31 Agosto 2018	
7	Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos y para los que solicitan traslado a otras I.E Oficiales.	03 Septiembre 2018	28 Septiembre 2018
8	Inscripción de alumnos nuevos	03 Septiembre 2018	28 Septiembre 2018
9	Reporte de inscripción de alumnos nuevos	Hasta 28 Septiembre 2018	
10	Reporte de solicitud de cupos	Hasta 28 Septiembre 2018	
11	Promoción y aprobación de traslados de alumnos.	12 Noviembre 2018	30 Noviembre 2018
12	Reprobación de alumnos	12 Noviembre 2018	30 Noviembre 2018
13	Asignación de cupos para alumnos nuevos	26 Noviembre 2018	07 Diciembre 2018
14	Renovación matrícula alumnos activos	19 Noviembre 2018	07 Diciembre 2018
15	Matrícula alumnos nuevos	12 Noviembre 2018	31 Enero 2019
16	Novedades de retiro de alumnos	Permanente	
17	Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa.	12 Noviembre 2018	29 Marzo 2019
18	Auditorías a las I. E. Oficiales	Permanente	
19	Reporte de información de matrícula en el SIMAT.	3 Diciembre 2018	28 Febrero 2019
20	Caracterización de la población en riesgo de deserción.	Permanente	Permanente
21	Asignación de estrategias de permanencia	Enero 2019	Noviembre 2019
22	Reporte de información de infraestructura física (Construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN	Permanente	

RESOLUCIÓN

Las Instituciones educativas calendario A, con modelo CLEI, Educación para Jóvenes y Adultos, deberán realizar la promoción del ciclo V al VI; del 05 al 29 de junio de 2018.

Parágrafo. Las actividades que se contemplan en el presente artículo deberán ser ejecutadas sin perjuicio de las que adicione las ETC.

CAPÍTULO VI REPORTE DE MATRICULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES (Privados)

ARTICULO 33. *Registro de la matrícula no oficial.* Los establecimientos educativos de carácter privado, tendrán la **OBLIGACIÓN** de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y de la información que ella contenga; dicho reporte se realizará como se indica a continuación:

Para el calendario "A". Entre la primera semana de Noviembre hasta la cuarta semana del mes de Febrero.

CRONOGRAMA CALENDARIO B

	ETAPAS Y ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION
1	Retiros y Reprobaciones	Segunda Semana de Mayo	Primera Semana de Junio
2	Promoción Matricula privada	Primera semana de Junio	Primera Semana de Julio
3	Matricula Alumnos Nuevos	Primera Semana de Julio	Cuarta Semana Octubre
4	Novedad Retiro de Alumnos	Permanente	Permanente
5	Reporte Información Matricula	Tercera Semana Febrero 2019	Cuarta Semana Febrero 2019

Los Establecimientos Educativos No Oficiales con calendario OTRO, deberán registrar y reportar las etapas del cronograma de matrícula, de acuerdo a las establecidas para el calendario B.

Los Establecimientos Educativos con modelo CLEI, Educación para Jóvenes y Adultos calendario B y OTRO, estarán obligados a realizar la promoción de los alumnos del ciclo V al VI, entre la primera y cuarta semana de Enero del año lectivo en curso.

Parágrafo. Las actividades que se contemplan en el presente artículo deberán ser ejecutadas sin perjuicio de las que adicione las ETC.

Fibk



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

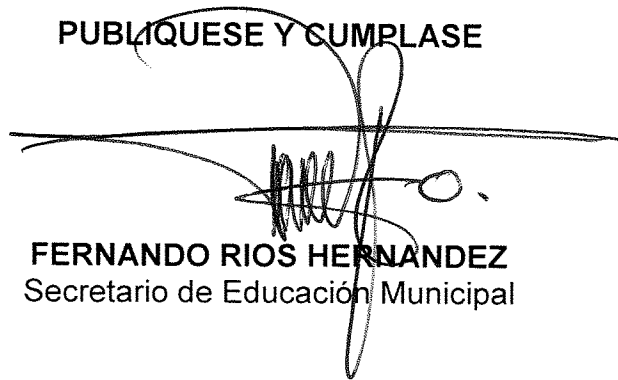


RESOLUCIÓN

ARTICULO 34. *Vigencia y derogatoria.* El presente acto administrativo rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en el municipio de Palmira (Valle del Cauca) a los 24 días del mes de Abril del año 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO RIOS HERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

Transcribió: Gilberto Ospina G, Técnico Administrativo
Elaboro: Gilberto Ospina G, Técnico Administrativo
Aprobó: Grace Velez Millán, Profesional Universitario 03

